



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2021-00122-00

Accionante: Freddy Francisco Mercado Escobar

Accionado: Instituto de Transito del Atlántico

Medio de Control: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos. Acción de Cumplimiento

Asunto: Admisión

El señor **Freddy Francisco Mercado Escobar**, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 393 de 1997, presentó demanda a través del medio de control de ***cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos*** en contra del **Instituto de Transito del Atlántico**.

Por reunir los requisitos legales¹, se admitirá y tramitará la presente demanda. En consecuencia, **SE DECIDE:**

Primero: Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada por el señor **Freddy Francisco Mercado Escobar**, contra el **Instituto de Transito del Atlántico**, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia al **Instituto de Transito del Atlántico**.

Tercero: Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído la parte demandada tiene derecho a hacerse parte en este proceso y allegar las pruebas que estime necesarias o solicitar la práctica de las mismas (art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

¹ Ley 393 de 1997, art. 8 inciso segundo y art. 10; Ley 1437 de 2011, art 161 Núm. 3, arts. 162 y 166.

Cuarto: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

Quinto: Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de admisión de la presente acción se proferirá decisión final sobre la misma. (Art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8145b2233472b789d7b8efd2bb42b7d2d1867f743ad19f1a47fbed7874ec3fd

Documento generado en 03/08/2021 04:03:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>